



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 211-2018-MDL/GM

Expediente N° 4106-2009

Lince, 10 JUN 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS:

El Expediente N° 4106-2009, a nombre de **FELIX YOELL LAURA ESTEBAN**, identificado con DNI N° 40774523, con domicilio en Av. Ignacio Merino N° 2699 distrito de Lince; y el Recurso de Apelación interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 055-2009-MDL-GDU** de fecha 19 de noviembre del 2009 que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020-2009-MDL-GDU** de fecha 04 de setiembre del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, procedió a emitir la Notificación de Infracción N° 0800 - 2009, por la comisión de una infracción tipificada con el código 12.21 "Por utilizar la vía pública como extensión del local comercial", de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 390-MDL, la cual originó la imposición de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020-2009-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 04 de setiembre del 2009, debidamente notificada el 11 de setiembre de 2017.

Que, el artículo 216° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que los recursos administrativos que un administrado puede hacer uso son: Reconsideración y Apelación, solo en caso que de acuerdo a ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, el administrado interpuso en fecha 01 de octubre del 2009 recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 020-2009-MDL-GSC/SFCA, el mismo que ha sido resuelto mediante la Resolución de Gerencia N° 055-2009-MD-GSC emitida en fecha 12 de noviembre del 2009 y notificada el 19 de noviembre conforme se verifica del cargo de recepción obrante a fojas 30.

Que, para interponer recurso de Apelación se tiene un plazo máximo de 15 días útiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, antes señalado; en tal sentido se computó el plazo desde el 19 de noviembre de 2009, fecha en que la Resolución Gerencial fue notificado al administrado, sin embargo el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado se ha realizado en fecha 16 de diciembre del 2009, excediéndose el plazo legal para plantear recurso impugnatorio respectivo.

El artículo 220° del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

En esta instancia se debe prestar atención al literal b) del artículo 226, inciso 226.2 de la ley antes citada, que ha previsto como actos que agotan la vía administrativa lo siguiente: "El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la imposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica".

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 285-2018-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;





Municipalidad
de **Lince**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **FELIX YOELL LAURA ESTEBAN**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 055-2009-MDL-GDU** de fecha 12 de noviembre del 2009, la misma que resolvió declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0020-2009-MDL-GDU** de fecha 04 de setiembre del 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 226, inciso 226.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; concordante con el artículo 50 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que podrá ser impugnados ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ECO. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)

